

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1) DENOMINACIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA

1.1 Denominación del proyecto o norma

DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS COMITÉS DE ÉTICA DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES.

1.2 Órgano administrativo que la promueve

Dirección General del Instituto Valenciano de Formación, Innovación y Calidad de los Servicios Sociales

1.3 Contexto o ámbito de actuación de la norma

1.3.1 Normativa de Igualdad

El artículo 13, apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea prevé la adopción de normas comunitarias contra la discriminación por motivos de sexo en ámbitos diferentes del trabajo. Por esta causa en diciembre de 2004 se adoptó la Directiva 2004/113/CE que regula el acceso a bienes y servicios ofertados al público en general fuera de la vida privada y familiar. Asimismo, sus disposiciones son aplicables a servicios corrientes de vital importancia.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, establece objetivos específicos en esta materia, en su artículo 14, sobre criterios generales de actuación de los poderes públicos, apartado 6, donde se especifica que: "la consideración de las singulares dificultades en las cuales se encuentren las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva". En la misma línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la misma legislación, los proyectos de disposiciones de carácter general que se somatan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre el impacto por razón de género.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en clara consonancia con lo establecido en la normativa europea y en la Constitución Española, determina en su

artículo 2 que corresponde a la Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía y los grupos en los que se integren, sean reales y efectivas, así como la eliminación de obstáculos que puedan impedir o dificultar su plenitud.

La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dedica su Capítulo IV al Bienestar y la Familia, en concreto los artículos 25, 26 y 27 al ámbito más específico de los servicios sociales.

Así como el artículo 4 bis de la citada norma relativo a los Informes de Impacto de Género introducido por el artículo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer, en el artículo 1 acerca del objeto señala: "...la adopción de medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalitat, ofreciendo protección y asistencia tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas menores..., así como las medidas de prevención, sensibilización y formación con la finalidad de implicar a toda la sociedad de la Comunidad Valenciana".

1.3.2 Objetivos generales del proyecto

Posibilitar y garantizar el correcto desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Dar cumplimiento al precepto legislativo de desarrollo del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana establecido en la Ley 3/2019, cuyo contenido, además, se vincula conceptualmente al Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el cual se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, y que determina que el Consell debe establecer estándares mínimos de calidad de los servicios públicos con objeto de obtener unos niveles homogéneos de prestación de los servicios mínimos, así como la promoción de la innovación y el intercambio de las buenas prácticas en la intervención y la prestación, en nuestro caso desde las diversas instancias que conforman el SPVSS.

Desarrollar reglamentariamente lo establecido en el artículo 84 de la Ley de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana que dispone que “se creará un comité como órgano colegiado consultivo de carácter interdisciplinario y adscrito a la conselleria competente en materia de servicios sociales, que tendrá por objeto identificar, analizar y evaluar los aspectos éticos de la práctica profesional con el fin de velar por los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales”, así como que “las funciones, la organización y el funcionamiento del comité de ética se desarrollarán reglamentariamente”.

Crear el Comité de Ética de los Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana, con el fin de disponer de un órgano colegiado que promueva una actitud reflexiva en torno a los principios, valores y conductas en la prestación de los servicios sociales y en la intervención profesional, más allá del cumplimiento de la normativa o de códigos deontológicos particulares y que cristalice en criterios éticos ampliamente consensuados, y, en última instancia, en un Código Ético de conducta para la intervención profesional en el SPVSS, del que se deriven procedimientos y protocolos concretos de actuación.

Procurar la mejora continua y gestión de la calidad total, introduciendo las prácticas éticas de manera transversal en el desarrollo de todas las políticas de servicios sociales de la Comunitat Valenciana y generalizando su implantación como buenas prácticas en beneficio de las personas usuarias y profesionales del Sistema.

Crear los comités de ética de los servicios sociales de los departamentos de servicios sociales, de las administraciones locales y de centros, complementaria y simultáneamente, para garantizar la proximidad, la participación más amplia posible y mejorar la eficiencia en el abordaje de casos, problemas y dilemas éticos concretos, así como para favorecer la participación, la desconcentración y el consenso.

Crear y regular la composición y el funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, como órgano colegiado de deliberación, de carácter consultivo e interdisciplinar, para el análisis y asesoramiento sobre cuestiones de carácter ético que surjan en la intervención profesional en el ámbito de actuación del SPVSS, con el fin de contribuir a la consecución de un comportamiento ético de la totalidad de profesionales que desarrollan su labor en dicho ámbito.

Establecer las condiciones de creación y regular la composición y régimen de funcionamiento de los comités de ética de las administraciones locales y de los centros de servicios sociales, conceptualizándolos como órganos de participación, análisis, deliberación y consenso que facilite a todas las personas implicadas en los procesos de atención e intervención sociales (profesionales, personas usuarias, familias o representantes legales de las personas usuarias, instituciones, entidades y otros agentes sociales), asesoramiento ético para la toma de decisiones con criterios basados en la ética y buena praxis.

1.3.3 Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres

Establecer en el marco instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales sean prestados en las mejores condiciones de igualdad, calidad, eficiencia y accesibilidad.

En la designación de las personas componentes del Comité, se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo proveniente en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.

2) ANÁLISIS DE LA PERTENENCIA DE GÉNERO

Es pertinente el análisis de impacto de género en el presente decreto, por su transversalidad y aplicabilidad a todos los aspectos humanos de las Administraciones Públicas. De forma general esta propuesta afecta de forma positiva a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, especialmente respecto a la composición de los propios comités y su finalidad.

Por este motivo, es relevante incorporar personal con formación en materia de género en los Comités de Ética para proporcionar informes y recomendaciones que debe elaborar el Comité sobre actuaciones ante dilemas éticos que representen problemas complejos que conlleven conflictos de valores o intereses.

3) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA

La necesidad de integrar los aspectos éticos en la atención a las personas ha sido una preocupación constante por parte de las personas profesionales de la salud, el derecho,

los servicios sociales, la tecnología y otros ámbitos en los que las decisiones técnicas puedan entrar en colisión con los derechos y necesidades de las personas. Ello ha propiciado la existencia de códigos deontológicos y de comisiones específicas en el seno de los colegios profesionales que tienen el deber legal de velar por la ética profesional de sus colegiados y colegiadas.

El progreso en el reconocimiento de los derechos de las personas usuarias, la evolución de la tecnología y la sociedad de la información, la interdisciplinariedad en los ámbitos educativo, sanitario y de la intervención social, así como la acelerada transformación social a la que estamos asistiendo y las consecuencias y enseñanzas derivadas de la pandemia producida por la COVID-19, implican una mayor complejidad en los procesos de toma de decisiones y exigen redoblar el celo en la protección de los derechos de las personas atendidas en estos sistemas.

Por este motivo, surge la necesidad de afrontar los problemas, conflictos y dilemas éticos en la práctica de la intervención social profesional de un modo integral desde el modelo de atención centrada en la persona e incluyendo la transversalidad de los principios, valores y normas éticas proporcionando un trato humano, eficaz y de calidad sin ningún tipo de distinción, incluyendo la perspectiva de género.

4) PREVISIÓN DE RESULTADOS

La aprobación del Decreto del Consell por el que se crean y regulan los Comités de Ética del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales implica una mejora en la atención de las personas usuarias de los servicios sociales de la Comunidad Valenciana.

Conseguir una aplicación correcta de los procedimientos y programas de los Servicios Sociales, así como garantizar una accesibilidad y una distribución justa de los recursos y las prestaciones, orientada, no solo al derecho a la asistencia, sino también al logro de la máxima autonomía posible de las personas usuarias, en cuanto sujetos agentes activos de sus propios procesos y también al logro del derecho a la participación y gestión de los servicios.

Garantizar la proximidad, la participación más amplia posible y mejorar la eficiencia en el abordaje de casos, problemas y dilemas éticos concretos, así como favorecer la participación, la desconcentración y el consenso.

Con el mismo fin, se crean igualmente los comités de ética de los servicios sociales de los departamentos de servicios sociales, de las administraciones locales y de centros.

El servicio que ofrecen los nombrados Comités debe ser equitativo, paritario y contar con personas capacitadas para definir los factores clave de manera inclusiva sin dejar a nadie atrás. Por este motivo, el Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials deberá incluir al igual que los Comités de Ética una representación paritaria entre mujeres y hombres y contar con personas formadas en perspectiva de género.

5) VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y RECOMENDACIONES

El desarrollo del Decreto del Consell por el que se crean y regulan los Comités de Ética del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tendrá un impacto positivo de género en la designación de las personas componentes tanto del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana como de los comités de ética de carácter departamental, en los comités que se creen en aquellos municipios de la Comunitat Valenciana de más de cien mil habitantes y en los comités de ética de centro o intercentros. En todos ellos, se garantiza la inclusión como mínimo de una representación paritaria del 40% al 60%, favorece la representación de las mujeres en ámbitos decisorios de los servicios sociales y permite ayudar a combatir el denominado techo de cristal, producido especialmente en el ámbito de las administraciones y empresas.

No obstante, proponemos la incorporación del lenguaje inclusivo y no discriminatorio desde del punto de vista de género. Es necesario evitar la utilización sistemática del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, puesto que no siempre se consigue representarlos, se crean ambigüedades y confusiones en los mensajes y se oculta a la mujer. El lenguaje tiene que ser igualitario y libre de estereotipos sexistas. El fin tiene que poner de manifiesto la presencia de la mujer en el lenguaje administrativo. A continuación, se expone una tabla con las puntualizaciones a modificar en la norma analizada:

Las y los miembros	Personas miembros
La condición de miembro	La condición de persona miembro
Todas y todos los miembros	Todas las personas miembros



Más uno de sus integrantes	Más una de las personas miembro
Sus miembros	Personas miembros

ESTHER|
ESPERT|
SEGARRA

Firmado digitalmente por ESTHER|ESPERT|SEGARRA
Fecha: 2021.12.23 12:26:28 +01'00'

Organo proponente
Dirección General de L'IVAFIQ.....

Asesorado/Visado
Unidad de Igualdad VICIPI